

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas y Seguridad

Servicio Administrativo de Gestión Económica de Medio Ambiente

Unidad Orgánica de Contratación

INFORMACIÓN PÚBLICA

2381

49044

Expediente: 2017-43.

El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife aprobó el día 4 de abril de 2017, entre otros asuntos, la toma en consideración del Proyecto de demolición del edificio del Bailadero y restauración y adecuación del área intervenida, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Parque Rural de Anaga, con un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 299.238,19 €, lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, en aplicación de lo previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), a los efectos de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen convenientes acerca del contenido del documento indicado, a través de cualquiera de las oficinas de atención a la ciudadanía del Cabildo de Tenerife, cuyas ubicaciones y horarios pueden consultarse en el sitio web <http://www.tenerife.es>.

El objeto del proyecto es la demolición de una edificación realizada aproximadamente en 1960, ubicada en la carretera TF-123 (El Bailadero, nº 3), así como el tratamiento de la zona una vez demolida.

San Cristóbal de La Laguna, a 4 de abril de 2017.

José Antonio Valbuena Alonso, Consejero Insular de Área.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

Consejo Insular de Aguas de La Gomera

A N U N C I O

2382

48652

Aprobada provisionalmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2016, la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de agua de riego en alta de las presas públicas, en la isla de La Gomera, y habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública en el BOP nº 156 de 28 de diciembre de 2016, la Junta General reunida en sesión ordinaria el día 24 de marzo de 2017, desestimó las alegaciones presentadas aprobando definitivamente la citada Ordenanza Fiscal. Por lo que a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se lleva a cabo la publicación íntegra para su entrada en vigor.

“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Agua de riego en alta de las presas públicas, en la isla de La Gomera.

I. Naturaleza y fundamento.

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Isla de La Gomera -en calidad de Administración Pública de carácter territorial - y por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 3 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de Racionabilidad y Sostenibilidad de la Administración Local; y los artículos 20.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y los artículos 34 d) y 38.3 del Decreto 243/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

Artículo 2.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 t), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consejo Insular de Aguas establece la “Ordenanza Fiscal

reguladora de la Tasa de agua de riego en alta de las presas públicas, en la isla de La Gomera” que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado texto refundido.

II. Hecho imponible.

Artículo 3.

Será objeto de esta exacción, la utilización o prestación del servicio de:

1.- El suministro de agua de riego en alta de las presas públicas de la isla de La Gomera a solicitud de los interesados. Dicha utilización será supervisada por el personal del Consejo Insular de Aguas y el interesado responderá personalmente de uso inadecuado o irresponsable.

III. Sujeto pasivo.

Artículo 4.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas jurídicas o físicas que demanden el suministro de agua de riego.

IV. Responsables.

Artículo 5.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V. Base imponible.

Artículo 6.

Constituye la base de gravamen el volumen suministrado expresado en metros cúbicos, así como el coste de la gestión del servicio de distribución de agua de riego.

VI. Tipos de gravamen.

Artículo 7.

La tarifa por el suministro de agua de riego asciende a 0,043 €/m³ de acuerdo al estudio presentado en el Anexo I.

Las cuotas se determinarán aplicando la tarifa de la tasa a los volúmenes a suministrar.

El suministro de agua de riego se prestará por el número de metros cúbicos solicitado, previa petición de estos al Consejo Insular de Aguas o entidad que se determine.

VII. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8.

No se establece ninguna bonificación ni exención.

VIII. Devengo.

Artículo 9.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite el uso y la prestación del servicio.

IX. Normas de gestión.

Artículo 10. Liquidación.

El suministro del agua se realizará previo pago, en el Consejo Insular de Aguas o entidad que se determine, de la tasa correspondiente por la cantidad de metros cúbicos solicitados.

Artículo 11. Limitación al uso.

En caso de reparaciones u obras necesarias y otros supuestos especiales se podrá limitar el uso a un número de metros cúbicos determinado o incluso excluir temporalmente el suministro.

X. Fijación del precio.

Artículo 12.

El precio del servicio será fijado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, con carácter anual, atendiendo a los costes del servicio. A dicho acuerdo se le dará la publicidad establecida en la legislación de régimen local.

Disposiciones finales.

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Sebastián de La Gomera, a 4 de abril de 2017.

El Gerente, Juan Luis Mora Herrera.

ANUNCIO

2383

48656

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de diciembre de 2016, adopto entre otros acuerdos lo siguiente:

“Primero: aprobar provisionalmente la Revisión del precio de la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de elevación de agua a los depósitos cabecera de las entidades suministradoras de agua potable, en la isla de La Gomera.

Segundo: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 TRLRHL; el presente acuerdo provisional, así como, el texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Consejo Insular de Aguas de La Gomera durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; entendiéndose definitivamente aprobada si en el plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones al respecto.

Tercero: la exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, el cómputo del plazo

comenzara a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio.”

El texto íntegro de la referida Ordenanza está expuesto al público en el tablón de anuncios y página Web de la Corporación www.aguasgomera.es.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Sebastián de La Gomera, a 13 de diciembre de 2016.

El Gerente, Juan Luis Mora Herrera.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ANUNCIO

2384

51878

Por la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro con fecha 10 de abril de 2017 y con nº 472/17, se ha dictado la siguiente Resolución:

“Por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, de fecha 28 de diciembre de 2015, se aprobó la Oferta de Empleo Público del Cabildo Insular de El Hierro para el año 2015 (BOP nº 10, de fecha 22 de enero de 2016).

Mantenida la negociación con los representantes sindicales, según consta en el acta de la Mesa de Negociación del Personal Funcionario, celebrada con fecha 30 de junio de 2016, para la aprobación de las Bases Específicas que han de regir la convocatoria para la provisión, como funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, vacante en la plantilla de personal funcionario del Cabildo Insular de El Hierro, modificándose aspectos puntuales de las referidas Bases.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, de fecha 04 de julio de 2016, se aprobaron las Bases Específicas que han de regir la convocatoria para la provisión, como funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, vacante en la plantilla de personal funcionario del Cabildo Insular de El Hierro (BOP nº 92, de fecha 01 de agosto de 2016), así como delegar en la Presidencia el desarrollo del procedimiento selectivo regulado en las bases, así como los actos integrados en el mismo.